

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

ESTE PERIÓDICO SALE TRES VECES CADA SEMANA.—A 5 REALES AL MES EN LA CAPITAL Y 10 FRANCO DE PORTE.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

PARTI OFICIAL.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino, me comunica con fecha 11 del actual la Real orden siguiente.

«Habiéndose mandado por Real orden de 8 de octubre de 1850, que se proceda por la Real Academia de la Historia á la formacion de una coleccion de ordenamientos y actas de nuestras antiguas Córtes y otra de los fueros provinciales, municipales y cartas-pueblas, y á fin de que pueda llevarse á cabo tan difícil empresa, con toda brevedad y economia de gastos, completándose dichas colecciones cuanto sea posible, la Reina (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto por la expresada corporacion se ha servido mandar 1.º Que en todas las ciudades, villas y lugares de la Península é Islas Baleares remitan á los Gobiernos de provincia nota de las actas y ordenamientos de nuestras antiguas Córtes, que existan en sus archivos, con expresion de sus fechas y la de si son originales ó copias y si están escritas en pergamino ó en papel: 2.º Que remitan igualmente otra de los fueros municipales, colecciones de costumbres y usages que se conserven en los mismos, expresando los Reyes ó personas por quienes hubiesen sido otorgadas y las fechas y demás circunstancias que se han mencionado para las actas de Córtes: 3.º Que los Alcaldes pasen estas notas al Gobierno de la provincia dentro del término de dos meses desde la publicacion de esta circular en el Boletín de la provincia, quedando responsables de su cumplimiento: Y 4.º Que pasado el término señalado los Gobernadores de las provincias envíen á la Real Academia de la Historia las notas de documentos que hubiesen dado los pueblos, y una relacion de los que hayan contestado no existir ordenamientos, fueros ni otros escritos de esta especie en sus archivos. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes, dando cuenta á este Ministerio del cumplimiento de estas disposiciones al tiempo de remitir á la Academia los documentos expresados.»

Para llevar á efecto lo mandado en la Real orden inserta, los Alcaldes de todos los pueblos dispondrán la remision á este Gobierno de provincia de las notas que se indican en el término prefijado ó una manifestacion

expresando no existir escritos de aquella especie Guadalajara 24 de mayo de 1853.—Pedro Victor y Pico.

Circulares.

En el Boletín oficial de esta provincia del lunes 14 de marzo último, se puso en conocimiento de los Ayuntamientos de los pueblos de la misma, cuyo número de vecinos exceda de ciento, la obligacion de suscribirse al Diccionario Universal del derecho Español constituido, de D. Patricio de la Escosura, y mandando que antes de finalizar el mes se presentarán en la Depositaria de este Gobierno á recojer el primer tomo y satisfacer los 144 rs. de su importe. Y como algunos Ayuntamientos no se hayan presentado (á pesar del tiempo transcurrido) á recibir el precitado tomo, les recuerdo lo hagan con toda brevedad, evitándome así el disgusto de acudir á medidas de otro género.—Guadalajara 23 de mayo de 1853.—Pedro Victor y Pico.

Por circular de este Gobierno inserta en el Boletín oficial de 25 de febrero último, se prohibia cazar desde el dia 1.º de marzo hasta igual dia de agosto de este año, bajo las penas que para este caso expresa la ley; se prohibia igualmente desde 1.º de marzo á fin de julio, el ejercicio de la pesca, excepto si se hiciese con caña ó anzuelo; dictándose otras varias disposiciones encaminadas á que se cumpliese dicha ley en todas sus partes.

Los muchos abusos que se han cometido impunemente desde aquella fecha, me obligan á recordar el exacto cumplimiento de aquella circular, previniendo á los Ayuntamientos, guardas de monte y municipales; á los padres, abuelos, tutores ó curadores respectivamente por lo que les corresponde, que se declararán responsables de cualquiera infraccion de la misma que se cometá, una de las cuales se considera el dedicarse á poner perchas, sacar madrigueras, ó quitar nidos de perdiz. Guadalajara 25 de mayo de 1853.—Pedro Victor y Pico.

DEPOSITARIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES

DE GUADALAJARA.

MES DE ABRIL DE 1853.

EXTRACTO de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de abril que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo a las obligaciones del presupuesto, a saber.

CARGO

	Reales vellon
Primeramente son cargo ciento setenta y nuevemil quinientos cincuenta y nueve reales tres mrs. vn. que resultaron existentes en fin del mes anterior.	179.559 3
Idem ingresados en este mes por productos generales.	
Idem por los de portazgos, pontazgos y bareajes.	2 933
Idem por los de arbitrios establecidos.	180
Idem de Instruccion pública.	
Idem de Beneficencia.	
Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, a saber.	
Por recargo de a la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia.	
Por idem de a la industrial y de Comercio.	
Por idem a la de consumos.	5.679 20
Por arbitrios.	
Por reintegros.	
MOVIMIENTO DE FONDOS.	
Por las traslaciones de caudales ocurridas en este mes.	
TOTAL CARGO rs. vn.	188.351 23

DATA

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
CAPITULO 1.º—Administracion provincial			
Artículo 1.º { Son data cincomil ochenta y dos reales vellon satisfechos por obligaciones del Consejo provincial.	3.456	1.666	5.122
Artículo 2.º Idem por gastos de elecciones de Diputados a Cortes y provinciales.			
Artículo 3.º Idem por Comisiones especiales.	1.709 30	»	1.709 30
Artículo 4.º Idem por administracion, conservacion y reparacion de fincas provinciales.	416	153	569
Artículo 5.º Idem por contribuciones.			
Artículo 6.º Idem por deudas exigibles de la provincia.			
CAPITULO 2.º—Instruccion pública.			
Artículo 1.º Idem por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza.	791	291	1.082
Artículo 2.º Idem.—Escuela normal.			
	6.372 30	2.110	8 482 30

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Sumas anteriores.	760.372 30	2.110	762.482 30
Artículo 3.º Idem por las de instruccion primaria.	1.249	578 18	1.827 18
Artículo 4.º Idem por las de la Biblioteca	933 10	2 578	3.511 10
Artículo 5.º Idem por las del Museo.	416		416
Artículo 6.º Idem por las de Academias y escuelas especiales.			
CAPITULO 3.º—Beneficencia.			
Artículo 1.º Idem por obligaciones del Hospital de dementes de Zaragoza.	"	4.502	4.502
Idem por las del de			
Idem por las del de			
Artículo 2.º Idem por las de la Casa de Misericordia de			
Idem por las de			
Idem por las de			
Idem por las de			
Artículo 3.º Idem por las de la casa de expositos de esta capital y su hijuela de Atienza.	10.795 18	1.523 17	12.319 1
Artículo 4.º Idem por las de la Junta provincial de beneficencia.	791 11	"	791 11
Artículo 5.º Idem por calamidades públicas.			
CAPITULO 4.º—Obras públicas.			
Idem por obras públicas de nueva construccion	"	6.554 2	6.554 2
Idem por las de conservacion y reparacion de las existentes.			
CAPITULO 5.º—Correccion pública.			
Idem por gastos de cárceles.			
CAPITULO 6.º—Montes.			
Idem por los de conservacion y fomento de los montes.	1.833	"	1.833
CAPITULO 7.º—Otros gastos.			
Idem por los haberes de médicos directores de baños.	666	"	666
Idem por los de impresion en la córte de los presupuestos municipales y de beneficencia			
	23 057 1	17.846 3	40.903 4

(4)

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
<i>Sumas anteriores.</i>	23.057 1	17.846 3	40.903 4
Idem para los propios convocados de la Diputacion provincial.		148	148
Idem por			
CAPITULO 8.º—Gastos voluntarios.			
Idem por auxilio para la construccion de caminos vecinales.			
Idem por los gastos de			
Idem por los de			
Idem por los de			
CAPITULO 9.º—Gastos imprevistos.			
Idem por gastos imprevistos á saber:			
por			
por			
por			
CAPITULO 10.º—Reintegros.			
Satisfecho por este concepto.			
CAPITULO 11.º—Movimiento de fondos.			
Por remesas á los Establecimientos de Instruccion pública y Beneficencia.			
TOTAL DATA rs. vn.	23.057 1	17.994 3	41.051 4

RESUMEN.

IMPORTA EL CARGO.	188 351 23
IDEM LA DATA.	<u>41 051 4</u>
SALDO Ó EXISTENCIA para el siguiente mes.rs. vn.	<u>147.300 19</u>

De forma que importando el cargo ciento ochenta y ochomil trescientos cincuenta y un reales veinte y tres mrs., y la data cuarenta y unmil cincuenta y un reales cuatro maravedis vellon, segun queda expresado, resulta un saldo ó existencia de ciento cuarenta y siete mil trescientos reales y dieinueve maravedis de que me haré cargo en la cuenta del mes de mayo corriente.

Guadalajara 20 de mayo de 1853.—*El Depositario de los fondos provinciales.*—CIRILO DE LA FUENTE.—*Está conforme.*—Por *El Intérventor.*—Antonio Pavia.—V.º B.º—*El Gobernador,* VICTOR Y PICO.

PARTE NO OFICIAL.**AVISO IMPORTANTE.**

D. Emilio Marin del Corral, oficial excedente de la Administracion de Contribuciones Directas de esta provincia, se encarga de firmar todos los do-

cumentos estadísticos á los pueblos que quieran utilizar sus servicios, respondiendo de su exactitud y aprobacion. Vive en esta Ciudad, Plaza mayor n.º 3.

Guadalajara: Imprenta de Ruiz y sobrinos, calle de S. Lazaro núm. 28.